

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a la solicitud realizada por el apoderado demandante, téngase en cuenta el escrito allegado el 1 de julio de 2021, a efectos de descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta por el curador ad-litem de la parte demandada.

II. Ahora bien, de la revisión del plenario se echa de menos la respuesta dada por el Incoder y la Agencia Nacional de Tierras a los Oficios Nros. 1797 y 1800 (Fls 42 y 44, C.1), los cuales fueron debidamente radicados, no obstante, en tanto la primera entidad fue liquidada asumiendo sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, ante quien se radicaron ambos oficios, ser requerirá a la misma, a fin de que se pronuncie conforme lo solicitado en su oportunidad.

III. De otra parte, sería del caso proceder a correr traslado del dictamen presentado por el demandante (numeral 016 del expediente digital), de no ser porque de la revisión del mismo se advierte que lo allegado corresponde a un Avalúo Comercial y no a un dictamen tendiente a demostrar *“la antigüedad de las mejoras existentes, quién las realizó, su explotación económica y la posesión efectiva” de los demandantes*, conforme fuere solicitado en el acápite de pruebas de la demanda.

En concordancia se dispone:

1. Requerir a la parte actora a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, se sirva aportar el dictamen pericial en la forma solicitada en el escrito de demanda, con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Adviértasele al perito que el dictamen deberá ocuparse de los puntos expresados por el actor, ya mencionados, y de manera fundamental sobre la identificación del predio, linderos y demás especificidades cuya usucapión se pretende.

2.- **Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a fin de que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique el trámite dado a los oficios 1797 y 1800 (Fls 42 y 44, C.1) y se pronuncie en los términos allí solicitados, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del art. 44 del estatuto procedimental. **Oficiese.**

Una vez elaborada la anterior comunicación, **secretaría** proceda a su diligenciamiento por el medio más expedito, anexando copia de los oficios remisorios en los que se observa su fecha de radicación ante la entidad correspondiente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez